



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

24 DE FEBRERO DE 2020

SALIDA NÚM.: 3688

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Yolanda Coron Blázquez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DEL SINDROME DE RETT - AESR**, con domicilio en CALLE SOLLANA, 28 - BAJO, C.P. 46013, VALENCIA (VALENCIA/VALENCIA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 585096, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 15/06/2019, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DEL SINDROME DE RETT - AESR** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. YOLANDA CORON BLÁZQUEZ
C/ SOLLANA 28 BAJO
46013 - VALENCIA (VALENCIA/VALÈNCIA)

Número de clave: 825-2020



DÑA. LAURA BLAZQUEZ MUÑOZ, con D.N.I.04.845.818V, en calidad de Secretaria de la ASOCIACION ESPAÑOLA DEL SINDROME DE RETT, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 585096.

CERTIFICA:

Que el día 15 de junio de 2019 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 81 socios, 23 presentes y 58 representados, se adoptaron entre otros, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

La modificación de 32 artículos de los Estatutos de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Dicha modificación afecta a los siguientes artículos: arts 1 y 2; arts 4 a 8; arts 10 a 15; art 17; arts 20 a 25; arts 27 y 28; arts 30 a 34 y arts 36 a 40.

Fueron rechazadas no alcanzando la mayoría de 2/3, las propuestas realizadas de los artículos 3,9,16,18,19,26,29,35, por lo que se mantiene el contenido de los mismos en sus propios términos, salvo el art 35 que desaparece por ser de nueva redacción, procediéndose desde este hasta el final a la remuneración de los mismos.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 19 de diciembre de 2019.

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA.

LA SECRETARIA.

29033381K Firmado digitalmente por
YOLANDA digitalmente por
CORON (R: 29033381K
G96041959) (R: G96041959)
Fecha: 2019.12.19
13:28:11 +01'00'

BLAZQUEZ
Z MUÑOZ
LAURA -
04845818
V

Firmado digitalmente por
BLAZQUEZ MUÑOZ LAURA
- 04845818V
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-01845
818V, givenName=LAURA,
sn=BLAZQUEZ MUÑOZ,
cn=BLAZQUEZ MUÑOZ
LAURA - 04845818V
Fecha: 2019.12.20 11:32:35
+01'00'

FDO: DÑA: YOLANDA CORON BLAZQUEZ
DNI: 29.033.381K

FDO: DÑA. LAURA BLAZQUEZ MUÑOZ.
DNI. 04.845.818V

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL SÍNDROME DE RETT. (AESR).

INDICE.

TÍTULO I.-ASPECTOS GENERALES.

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Duración.
- Artículo 3. Domicilio Social.
- Artículo 4. Ámbito territorial.
- Artículo 5. Fines.
- Artículo 6. Actividades.

TITULO II.-LOS SOCIOS.

- Artículo 7. Composición.
- Artículo 8. Admisión.
- Artículo 9. Socios Ordinarios.
- Artículo.10. Socios Colaboradores.
- Artículo 11. Socios de Honor.
- Artículo 12. Derechos.
- Artículo 13. Obligaciones.
- Artículo-14. Bajas.

TITULO III.-ÓRGANOS DE GOBIERNO DE AESR.

- Artículo15. Órganos de Gobierno.

I.- LA ASAMBLEA.

- Artículo 16. La Asamblea General.
- Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea.
- Artículo 18. Procedimiento de votación.
- Artículo 19. Competencias.

II.- LA JUNTA DIRECTIVA.

- Artículo 20. Junta Directiva.
- Artículo 21. Competencias.
- Artículo 22. Composición.
- Artículo 23. Elección y Renovación.
- Artículo 24. Reuniones.
- Artículo 25. Quórum y adopción de acuerdos.
- Artículo-26. Funciones del Presidente.
- Artículo 27. Funciones del Vicepresidente.
- Artículo 28. Funciones del Secretario.
- Artículo 29. Funciones del Tesorero.
- Artículo-30. Funciones de los Vocales.
- Artículo 31. Cese en el cargo.
- Artículo 32. Moción de Censura.
- Artículo 33. Designación y nombramiento de puestos vacantes.



TÍTULO IV.-DELEGACIONES TERRITORIALES.
Artículo 34 Delegaciones Territoriales.

TÍTULO V.-RECURSOS ECONOMICOS.
Artículo 35. Recursos Económicos y Patrimoniales.
Artículo 36. Estados financieros.

TÍTULO VI. -DISOLUCION Y LIQUIDACION.
Artículo 37. Disolución.
Artículo 38. Liquidación.
Artículo 39.
Artículo 40.

TÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL SÍNDROME DE RETT** y bajo las siglas **"AESR"**, se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y declarada de Utilidad Pública el 30 de enero de 2018.

Artículo 2. Duración.

AESR se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio Social.

El domicilio social de la AESR se establece en Valencia, en la calle Sollana, 28 bajo C.P. 46013. Podrá ser trasladado dentro del territorio español de la Comunidad Valenciana, así como tener delegaciones en otras ciudades del resto de España, cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Su ámbito de actuación se extenderá al territorio español, sin perjuicio de la realización de actuaciones determinadas y concretas a nivel internacional.

Artículo 5. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Estudiar en profundidad, las necesidades específicas y esenciales de la enfermedad, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Rett.
2. Ofrecer atención integral, apoyo, información y asesoramiento a las personas con Síndrome de Rett y sus familias, orientado a la promoción de la vida autónoma y a la mejora de su calidad de vida.
3. Promocionar los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales,

TITULO II.- LOS SOCIOS.

Artículo 7. Composición.

AESR tiene carácter abierto y estará compuesta por:

- a) Socios ordinarios.
- b) Socios colaboradores.
- c) Socios de honor.

Artículo 8. Admisión.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 9, 10 y 11, podrán ser socios de AESR, aquellas personas físicas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 9. Socios Ordinarios.

Para obtener la condición de socio de pleno derecho, habrá de tratarse de personas que sean padres, madres o tutores de persona con síndrome de Rett. La solicitud de admisión se dirigirá al Presidente y la admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva.

Artículo 10. Socios Colaboradores.

Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o entidades jurídicas, que contribuyan al desarrollo de los objetivos de la asociación. Tendrán la obligación de abono de cuotas, y los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios, salvo el derecho a voto y no podrán ostentar cargos en los órganos de gobierno.

Artículo 11. Socios de Honor.

Serán socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue, a propuesta de la Junta Directiva, dicha distinción en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios, a excepción de satisfacer las cuotas reglamentarias, ni el derecho a voto, y no podrán ostentar cargos en los órganos de gobierno.

Artículo 12. Derechos.

Todos los socios desde el momento de su ingreso en la Asociación quedan sometidos a las disposiciones de los presentes estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes, sin perjuicio de lo previsto en los artículos nueve, diez y once.

Constituyen derechos fundamentales de los socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos estatutos, se acuerden por la Asamblea General y la Junta Directiva, o les reconozcan las leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, así como a los demás actos sociales que se celebren.

TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO DE AESR.

Artículo 15. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno de AESR son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

I.- LA ASAMBLEA.

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los socios.

Se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, en el primer semestre del año, y en sesión extraordinaria, cuantas veces se estime oportuno o lo aconsejen especiales circunstancias.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación con carácter anual.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación,
- e) Aprobar el acta de la Asamblea a continuación de su celebración si procede, o en su defecto, nombrar dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, para en el plazo de quince días, junto con el Presidente, procedan a su aprobación.

Todas las demás Asambleas tendrán carácter extraordinario y se convocarán a instancias de la Junta Directiva o a petición de 1/3 de los socios, a través de la Junta Directiva, a la que habrá de notificar la propuesta de temas a debatir.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea.

La convocatoria de las Asambleas se comunicará por escrito a todos los asociados por parte del Presidente en nombre de la Junta Directiva con al menos 30 días naturales de antelación, con especificación del lugar, fecha, hora y orden del día.

Se constituirá válidamente la Asamblea en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de los asociados que estén presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Deberá transcurrir al menos media hora entre ambas convocatorias.

Artículo 18. Procedimiento de votación.

Sólo los socios de pleno derecho de la Asociación podrán ejercer el voto en las Asambleas. En ningún caso tendrán derecho a voto los miembros colaboradores o los socios de honor, no obstante, podrán asistir a las Asambleas y en ellas podrán ser oídos.

En la Asamblea, serán llamados a votación sólo en aquellos asuntos que así se hubieran previsto en el orden del día. La votación se realizará una vez se haya debatido e informado sobre el asunto que se deba someter a votación.

A cada socio corresponde un voto. Los votos se podrán ejercer a través de otro socio en quien se delegue. Previo al inicio de la celebración de la Asamblea, se deberá comunicar por escrito a la mesa de la Asamblea la delegación del voto.

El procedimiento de votación será el siguiente:

- 1) El Secretario leerá el asunto que deba ser sometido a votación.
- 2) Las papeletas de voto serán entregadas por la mesa de la Asamblea y en ella se hará constar el voto.
- 3) Los votos serán emitidos por los socios, o en su caso, por aquellos en que se haya delegado el voto.
- 4) El Secretario irá anotando quienes van depositando el voto hasta completar el censo.
- 5) Una vez terminada la votación, inmediatamente se procederá al recuento de las papeletas de modo público. El Secretario informará sobre el recuento y su resultado, levantando acta de ello, que será firmada, además de por Secretario, por el resto de los miembros en la mesa de la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados, a excepción de aquellos acuerdos que necesiten mayoría cualificada (2/3 de los votos).

En caso de producirse un empate se efectuará, tras un solo turno de intervención, una segunda votación y si vuelve a existir empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El resultado de la votación podrá ser impugnado en el plazo de 30 días solo cuando sea contrario a la Ley o a los Estatutos, por los ausentes o quienes hubieren votado contra el acuerdo y así lo hicieran constar en el Acta.

El Secretario de la Asociación levantará Acta de cada sesión de las Asambleas en las que figuraran los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas a continuación en la propia Asamblea o en su defecto, se nombrarán dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría, para que, en el plazo de quince días, junto con el Presidente procedan a su aprobación.

Artículo 19. Competencias.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Determinar las líneas generales de actuación.
- b) Estudiar los informes económicos y aprobarlos si procede.
- c) Debatir sobre las admisiones y mociones de expulsión, así como cualquier medida disciplinaria.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar el importe de aquellas aportaciones económicas que se acuerden.

f) La reforma de los estatutos, así como aprobar las normas de régimen interno que definirán especialmente las modalidades de funcionamiento de la AESR no previstas en los estatutos.

g) Aprobar el acta de la Asamblea a continuación de su celebración, si procede, o en su defecto, Si no diera tiempo a su redacción, nombrar se nombrarían dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, para que, en el plazo de quince días, junto con el presidente procedan a su aprobación.

h) Cualesquiera otras competencias que ayuden al buen funcionamiento de la AESR, no reconocidas por los presentes Estatutos.

Será necesaria la mayoría cualificada (2/3), para los siguientes asuntos:

- 1) Reforma de estatutos.
- 2) Asunción de obligaciones crediticias y enajenación o disposición de bienes integrantes del inmovilizado.
- 3) Aprobación de la moción de censura.
- 4) Decidir sobre la expulsión de los miembros.
- 5) Nombramiento de la Junta Directiva.
- 6) Disolución de la entidad.

II.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 20. Junta Directiva.

La Junta Directiva, es un órgano colegiado de gobierno y de gestión de la Asociación. Ejerce sus funciones por delegación de la Asamblea General y sus miembros serán elegidos de conformidad con las normas que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios a las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Corresponde a la junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Formular y elevar a la aprobación de la Asamblea General, la Memoria y el Programa Anual, así como el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y el Presupuesto.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer y ejecutar las medidas disciplinarias sobre los socios de la Asociación.
- d) Informar sobre la interpretación de los estatutos, que deberá ser ratificada en la Asamblea.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar grupos de trabajo para actuaciones concretas.
- g) Proponer la creación de delegaciones.
- h) Nombrar y cesar a los delegados.
- i) Proponer a la Asamblea General los nombramientos de los socios de honor.

- j) Llevar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- k) Cualquier otra actividad que sirva para el funcionamiento de AESR y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo-22. Composición.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 10 miembros. El mínimo de miembros lo conformarán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo completarse hasta el máximo de 10 miembros con 6 vocales.

Artículo 23. Elección y Renovación.

Los miembros de la Junta Directiva deberán renovarse cada cuatro años pudiendo ser reelegidos. Se fomentará, dentro de lo posible, la rotación en los cargos. Estos miembros no podrán superar dos mandatos consecutivos, lo que corresponde a un máximo de ocho años, salvo que no se presenten candidatos para renovar dichos cargos.

Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se sujetarán a las siguientes normas:

1. Una vez que el mandato de algún miembro de la Junta Directiva llegue a su fin o exista una vacante de alguno de los 4 cargos mínimos (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y/o Secretario), la propia Junta Directiva se encargará de informar a los socios de pleno derecho de la expiración de los cargos con al menos 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea, y por la vía más oportuna.
2. Las candidaturas tanto al cargo de Presidente como al resto de miembros de la Junta Directiva se comunicarán por escrito al Secretario de la Junta Directiva, hasta 7 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General, en la que hayan de tener lugar las elecciones.
3. Si los candidatos forman un equipo completo de Gobierno (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), la candidatura deberá expresar el nombre del candidato a Presidente y el de los restantes cargos de la Junta Directiva, junto con un programa que incluya propuestas concretas de actuación.
En caso de que la candidatura sea individual para un cargo en concreto, podrán expresar únicamente el nombre del candidato al cargo vacante.
4. Cada candidatura deberá realizarse por escrito dirigido al Secretario de la Asociación indicando nombre, apellidos, DNI y firma del aspirante, manifestando su intención de presentarse como candidato.
5. La Junta Directiva se reunirá el día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de candidaturas para la proclamación de aquellas que reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos, excluyendo por tanto aquellas otras en las que no concurran.

6. Las candidaturas aprobadas serán comunicadas a las personas que las hayan presentado para que puedan preparar la intervención y defender su candidatura en la próxima Asamblea.
7. Para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva y ocupar alguno de sus cargos, el candidato habrá de cumplir los siguientes requisitos:
 1. Ser socio de pleno derecho de la Asociación con una antigüedad mínima de un año en la misma.
 2. Encontrarse al día con sus obligaciones estatutarias.
 3. No ostentar cargos en los Órganos de Gobierno de otras asociaciones relacionadas con esta patología y con fines similares a los de esta Asociación.
 4. Sólo podrá formar parte de la Junta Directiva un miembro por familia.

Las candidaturas serán elegidas por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto, de los miembros con derecho a voto bajo el procedimiento de votación reflejado en los apartados 1-4 del artículo 18 (Procedimiento de votación) de los presentes Estatutos, al que habría que añadir las siguientes acciones:

1. La elección de Presidente se realizará marcando en la lista confeccionada al efecto el candidato elegido y depositando la papeleta del voto en la urna. Tras finalizar la votación se procederá al recuento de las papeletas y seguidamente se anunciará a la Asamblea el resultado de la misma.
2. La elección del resto de los miembros de la Junta Directiva se realizará marcando con una X los candidatos deseados de los que figuran en la lista preimpresa en la papeleta y depositándola en la urna.
3. A continuación, se realizará el recuento, y seguidamente se anunciará a la Asamblea el resultado de la votación.
4. Finalmente se comunicará a la Asamblea los nuevos miembros y su cargo en la Junta Directiva.

Artículo 24. Reuniones.

La Junta Directiva, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de mayoría simple de sus miembros.

Las reuniones podrán ser presenciales o mediante cualquier medio técnico que garantice la confidencialidad de los asuntos tratados.

El Presidente convocará las reuniones de la Junta Directiva con una antelación mínima de 7 días, por escrito y proponiendo un orden del día que quedará fijado con carácter definitivo con dos días de antelación a la reunión convocada, salvo en los casos de extrema urgencia, donde las reuniones podrán ser convocadas con la antelación que sea precisa.

1111

TÍTULO V.- RECURSOS ECONOMICOS.

Artículo. 35. Recursos Económicos y Patrimoniales.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de AESR estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que satisfagan los miembros.
- c) Las cuotas de socios que establezca la Asamblea.
- d) Los bienes propios muebles e inmuebles.
- e) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- g) Los rendimientos, que legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias de AESR.
- h) Cualquier otro recurso lícito que llegue a la Asociación con destino al cumplimiento de sus fines.

Al momento de la constitución, la AESR carecía de patrimonio.

Todas las cuentas bancarias que gestiona la Asociación son de tipo mancomunado o conjunto. De tal forma que existirán siempre dos o más autorizados en las mismas, de manera que cualquier disposición de su saldo debe realizarse mancomunadamente.

Artículo 36. Presupuestos y Estados financieros.

Anualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

La Junta Directiva al finalizar cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, someterá a la aprobación de la Asamblea, la memoria, el balance, la cuenta de resultados, además del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, y lo someterá para su aprobación.

Si procediera, estarán sujetos a auditoría externa.

Las cuentas anuales se presentarán en el registro correspondiente, una vez sometido para su aprobación por al órgano correspondiente.

TITULO VI. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 37. Disolución.

La AESR se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los miembros expresada por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria, teniéndose que acordar asimismo el destino que

haya que darse a los bienes y las medidas que deban adoptarse para que tales previsiones se cumplan con exactitud, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

- b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial firme.

Formalizada la disolución de la Asociación inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

Artículo 38. Liquidación.

Acordada la disolución de AESR por la Asamblea General Extraordinaria, o decidida en su caso por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión liquidadora, a la liquidación del Patrimonio de AESR pagando deudas y cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante, en caso de que lo hubiere.

La Asamblea General conserva durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución, salvo la de adquirir nuevos compromisos y/u obligaciones.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más entidades no lucrativas dedicadas a la atención de personas afectadas por algún tipo de enfermedad considerada como rara, beneficiaria del mecenazgo, de las definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o al organismo autonómico o estatal al que corresponde la atención a dichas personas.

Artículo 39.

Todos aquellos aspectos referentes al funcionamiento no regulado en los presentes estatutos, se regirán por el correspondiente Reglamento de Régimen Interno de AESR.

Artículo 40.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Doña Laura Blazquez, Secretaria de la ASOCIACION ESPAÑOLA DEL SIDROME DE RETT CERTIFICA: Que los presentes estatutos has sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de junio de 2019.

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA.

Firmado digitalmente por
29033381K
YOLANDA CORON (R:
G96041959)
Fecha: 2019.12.19
13:37:04 +01'00'

LA SECRETARIA.

Firmado digitalmente por
04845818V
BLAZQUEZ MUÑOZ
LAURA -
04845818V

FDO: DÑA: YOLANDA CORON BLAZQUEZ
DNI: 29.033.381K

FDO: DÑA. LAURA BLAZQUEZ MUÑOZ.
DNI. 04.845.818V

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DEL
SINDROME DE RETT - AESR, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO
NACIONAL 585096, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/02/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. R. Montes Sánchez".

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

